



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 794

Quito, lunes 11 de
julio de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
16 páginas

www регистрациоn официал. gob. ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000276 Apruébese el “Formulario 107 A - Comprobante de Retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones”.....	2
NAC-DGERCGC16-00000277 Refórmense las resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236 y No. NAC-DGERCGC16-00000237, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016.....	5
NAC-DGERCGC16-00000278 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016.....	7
NAC-DGERCGC16-00000285 Establécese el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración	8
NAC-DGERCGC16-00000286 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016.....	12
NAC-DGERCGC16-00000287 Expídense definiciones para la emisión de comprobantes emitidos por medios digitales o electrónicos de pago	13

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución 104-2016 de 8 de junio de 2016, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016....	16
---	----

No. NAC-DGERCGC16-00000276

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que conforme lo manifiesta el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario y el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas

por los sujetos pasivos de los tributos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que las personas naturales que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta Ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución solidaria sobre la remuneración;

Que según el inciso 8 del artículo 3 *ibidem* los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención;

Que conforme en el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno en el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente;

Que la Resolución NAC-DGERCGC13-00880 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.149 del 23 de diciembre de 2013, mediante la cual se dispuso que los empleadores sean estos sociedades o personas naturales, están obligados a presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el “Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones”

Artículo 1. Objeto y Ámbito.- Aprobar el “Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones” adjunto a la presente Resolución que forma parte integrante de la misma y el

procedimiento para la presentación al Servicio de Rentas Internas de la información de las retenciones efectuadas por concepto de dicha contribución.

Artículo 2. Generación del Formulario.- El “Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones” aprobado mediante la presente Resolución, será generado por el agente de retención de esta contribución, una vez finalizada la vigencia de la contribución, a través del Anexo de Relación de Dependencia (Anexo RDEP) cuyas especificaciones estarán contenidas en la Ficha Técnica publicada en el portal web institucional www.sri.gob.ec. Dicho formulario deberá ser entregado por los agentes de retención a los sujetos pasivos de la contribución hasta el 28 de febrero de 2017.

En caso de que un sujeto pasivo de la contribución solidaria sobre las remuneración deje de prestar sus servicios antes de finalizar la vigencia de la mencionada contribución, el agente de retención entregará el Formulario 107 A - Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones” conforme al formato publicado en el mencionado portal web, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual.

Artículo 3. Entrega de información.- Los agentes de retención de la contribución solidaria sobre remuneraciones, en los términos previstos por esta Resolución, deberán presentar la información relativa a las retenciones realizadas por concepto de esta contribución solidaria, en el período comprendido entre el 01 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017, a través del Anexo RDEP disponible en el portal web www.sri.gob.ec y utilizando las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica.

Los agentes de retención deberán informar a esta Administración Tributaria inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención, con todos los datos contenidos en el comprobante de retención.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La entrega del Formulario 107 Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia por los agentes de retención a los trabajadores por concepto de impuesto renta, por el período fiscal 2016, se deberá efectuar durante el mes de enero de 2017 conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno y deberá ser generado exclusivamente a través del Anexo RDEP en el mes de febrero de 2017 según el calendario establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución NAC-DGERCGC13-00880 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.149 del 23 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- En la Resolución NAC-DGERCGC13-00880 publicada en el Segundo

Suplemento del Registro Oficial No.149 del 23 de diciembre de 2013, efectúense las siguientes reformas:

- Sustitúyase “Transitoria Única” por “Transitoria Primera”
- A continuación agréguese la siguiente Disposición:

“Transitoria Segunda.- La entrega de la información de las retenciones efectuadas por concepto de impuesto a la renta en relación de dependencia del período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2016 y por concepto de la contribución solidaria sobre las remuneraciones del período comprendido entre el 01 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017, se realizará a través del Anexo RDEP disponible en el portal web institucional www.sri.gob.ec, utilizando las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica publicada en el mencionado portal web, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega
1 y 2	06 de febrero de 2017
3 y 4	07 de febrero de 2017
5 y 6	08 de febrero de 2017
7 y 8	09 de febrero de 2017
9 y 0	10 de febrero de 2017

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 04 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 04 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

 SERVICIO DE RECAUDACIÓN INTERNAS FORMULARIO 107 A RESOLUCIÓN N.O. NAC-DGERCGC16- 00000276	COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS REMUNERACIONES No. 			
FECHA DE ENTREGA 103 AÑO MES DIA				
100 Identificación del Empleador o Contratante (Agente de Retención)				
105	RUC	0 : 0 : 1	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
200 Identificación del Sujeto Pasivo de la Contribución				
201	CÉDULA O PASAPORTE	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
Liquidación de la contribución				
INGRESOS CON ESTE EMPLEADOR (MATERIA GRAVADA DE LA CONTRIBUCIÓN) 310 +				
INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (MATERIA GRAVADA DE LA CONTRIBUCIÓN) 320 +				
EXONERACIONES 330 -				
TOTAL INGRESOS (MATERIA GRAVADA DE LA CONTRIBUCIÓN) $(310 + 320 - 330)$ 350 =				
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS CON ESTE EMPLEADOR (DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRIBUCIÓN) 360 +				
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS CON OTROS EMPLEADORES (DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRIBUCIÓN) 370 +				
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS $(360 + 370)$ 380 =				
INGRESO MENSUAL PROMEDIO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA $(350 / 380)$ 399 =				
NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN GENERADA CON OTROS EMPLEADORES 410 +				
NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN GENERADA CON ESTE EMPLEADOR 420 +				
NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN GENERADA $(410 + 420)$ 430 =				
TOTAL DE CONTRIBUCIÓN GENERADA $(399 \times 430 \times 3,33\%)$ 499 =				
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN UTILIZADO POR OTROS EMPLEADORES 530 +				
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN UTILIZADO POR ESTE EMPLEADOR 540 +				
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN NO UTILIZADO POR ESTE EMPLEADOR 550				
CRÉDITO TRIBUTARIO POR DONACIÓN $(530+540)$ 560 =				
CONTRIBUCIÓN A PAGAR Si $(499 - 560) > 0 = (499 - 560)$ 599 =				
CONTRIBUCIÓN ASUMIDA POR OTROS EMPLEADORES 610				
CONTRIBUCIÓN RETENIDA POR OTROS EMPLEADORES 620				
CONTRIBUCIÓN ASUMIDA POR ESTE EMPLEADOR 630				
CONTRIBUCIÓN RETENIDA POR ESTE EMPLEADOR 640				
IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.				
1.- La información a ser registrada en este formulario corresponde a la generada exclusivamente en el período de vigencia de la Contribución por Remuneración; es decir, desde el 1 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017.				
2.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reanudado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107-A entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que este último, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta de la vigencia de la contribución.				
3.- En los campos 310 y 320 se deberá considerar que, si con posterioridad al mes de abril de 2016, el empleador y empleado pactaron la disminución de la remuneración fija a través de cualquier figura jurídica, se deberá aplicar la base imponible del mes de abril de 2016, de acuerdo a los señalado en el tercer inciso del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Solidaridad.				
4.- El campo 320 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 310 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.				
5.- El campo 330 corresponde a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento para la aplicación de la Ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.				
6.- El campo 370 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 360 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.				
7.- El número de meses registrados en los campos 380 y 430 no deberán ser mayor a los 8 meses de vigencia de esta contribución.				
8.- En los campos 410 y 420 se deberá contar como contribución generada, el valor antes de aplicar crédito tributario por donaciones.				
9.- El campo 410 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 420 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.				
10.- El campo 530 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 540 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.				
11.- El campo 540 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 550 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador, más las donaciones adicionales que presente el trabajador.				
12.- El valor registrado en el campo 599 no deberán ser menor a cero (0).				
13.- El campo 610 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 630 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.				
14.- El campo 620 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 640 del Formulario 107-A entregado por el anterior empleador.				
15.- Si la suma de los campos 610, 620, 630 y 640 es menor al campo 599, el trabajador deberá pagar el valor pendiente de la contribución a través del formulario 106.				
16.- Si la suma de los campos 610, 620, 630 y 640 es mayor al campo 599, no procede devolución ni crédito tributario posterior de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Solidaridad.				
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)				
FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN	FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE	FIRMA DEL CONTADOR		
		199	RUC CONTADOR	0 : 0 : 1

No. NAC-DGERCGC16-00000277

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 publicada en el Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016, establece la contribución solidaria a las personas naturales que al 01 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a \$1'000.000;

Que el artículo 5 *ibídem* establece la contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad directa de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, respectivamente;

Que el artículo 6 de la misma ley establece la contribución solidaria sobre las utilidades;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 716, de 21 de marzo de 2016, se aprobó el “*Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos*”;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000221, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 768, de 3 de junio de 2016, se aprobó el “*Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración*”;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776, de 15 de junio de 2016, se estableció el procedimiento para la declaración y pago de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en el exterior;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000237 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, se estableció el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre las utilidades y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar las Resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236 y No. NAC-DGERCGC16-00000237

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236 y No. NAC-DGERCGC16-00000237, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, mediante las cuales se estableció el procedimiento para la declaración y el pago de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del

exterior, y el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre las utilidades, respectivamente, establecidas en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2. Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236:

1. Efectúense los siguientes cambios en el artículo 3:

a) Sustitúyase el segundo inciso del literal a. por los siguientes:

“En caso de sociedad conyugal e hijos no emancipados, la declaración y pago de la contribución al patrimonio podrá realizarse individualmente o en forma consolidada, solo respecto de quienes cumplan con lo establecido en la Ley para ser considerado sujeto pasivo de esta contribución. La decisión escogida por el contribuyente deberá mantenerse para la declaración y pago de las tres cuotas de la obligación. Cuando la declaración sea consolidada, los plazos para la declaración y pago atenderán al noveno dígito del RUC o cédula del declarante de acuerdo al calendario dispuesto en el presente artículo.”

Los miembros de comunidades de bienes deberán realizar la declaración y pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio por cada persona natural o miembro.”

- b) Elimíñese en el inciso tercero del literal b. la frase “*o indirecta*”.
- c) Elimíñese el antepenúltimo inciso.
- d) Sustitúyase en el último inciso la frase “*debiendo en estos casos el sustituto presentar la información señalada en el artículo 4 del presente acto normativo, respecto de los activos y/o pasivos de los contribuyentes antes señalados*” por la siguiente: “*debiendo el sustituto presentar la información señalada en el artículo 4 del presente acto normativo, en los casos que aplique*”
2. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. Presentación de información.- Los sujetos pasivos de las contribuciones mencionadas en el artículo 1 de esta Resolución deberán registrar en el “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración” la información que sustente los valores pagados por dichas contribuciones, según corresponda. Dicha información deberá ser presentada en los términos y medios que establezca la Administración Tributaria, aún cuando los sujetos pasivos estuviesen exentos del pago de las mencionadas contribuciones.”

3. Agréguese a continuación del artículo 5 los siguientes artículos:

“Artículo 6. Normas para la exoneración.- La exoneración total o parcial del pago de la contribución sobre bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades no residentes, se producirá cuando los mismos hubieren formado parte de la declaración de la contribución sobre el patrimonio, efectuada por la persona natural beneficiario efectivo en calidad de contribuyente o por sus sustitutos, conforme al porcentaje que le corresponda.

Los sujetos pasivos de la contribución solidaria sobre bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador, deberán declarar la totalidad de la base imponible de la contribución y pagar la misma sobre la parte proporcional que corresponda a sus beneficiarios efectivos o los sustitutos de estos últimos, que no hubiesen declarado la contribución solidaria sobre el patrimonio, siendo o no sujetos pasivos de dicha obligación.”

Artículo 7. Pago previo.- Los sujetos pasivos de las contribuciones mencionadas en el artículo 1 de esta Resolución podrán tomar como pago previo los valores efectivamente pagados por los sustitutos en la parte que les corresponda para efectos de liquidar la totalidad de la contribución en la que se consolide todos los elementos patrimoniales o bienes inmuebles y derechos representativos de capital.”

Artículo 3. Reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000237:

Efectúense los siguientes cambios en el artículo 5:

- a) Sustitúyase la frase: “Las sociedades” por “Las sociedades y personas naturales”.
- b) Agréguese al final del artículo el siguiente inciso:

“Para los casos en que el pago por concepto de anticipo haya sido mayor al impuesto a la renta causado, contemplados en el primer inciso del literal e) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no podrá utilizarse como crédito tributario para el pago de dicha contribución este exceso, toda vez que dicha normativa ya prevé para tales casos la devolución.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 04 de julio de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 04 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000278

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales, están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas, toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas resolvió la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que los artículos 1 y 2 de la citada Resolución y sus reformas señalan los sujetos pasivos que deben presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados, retenciones y otros;

Que las reformas tributarias contenidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Pùblico-Privadas y la Inversión Extranjera, en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas y en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, hacen necesario actualizar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), por lo que se requiere establecer plazos especiales en razón que a partir del periodo junio de 2016 debe implementarse una nueva versión del anexo;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001
publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero
de 2012**

Artículo Único.- Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- La información señalada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución se presentará al Servicio de Rentas Internas mediante el anexo transaccional simplificado, en el portal web institucional www.sri.gob.ec, en el mes subsiguiente al que corresponda dicha información hasta la fecha respectiva considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de conformidad con la siguiente tabla:

Noveno dígito del RUC	Día del mes subsiguiente al que corresponde la información
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

En los casos que el tamaño de los archivos superen 1megabyte se presentará el anexo en las direcciones zonales, provinciales y demás oficinas dispuestas para el efecto.”

- b) Agréguese una disposición transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Sexta, con el siguiente texto:

“SÉPTIMA.- Los anexos transaccionales simplificados (ATS) correspondientes a la información de los meses entre junio y diciembre de 2016, se presentarán por parte de los obligados, de conformidad con la tabla establecida a continuación:

Periodos de 2016	Mes de presentación
junio y julio	hasta el 28 de octubre del 2016
agosto y septiembre	noviembre del 2016
octubre	diciembre del 2016
noviembre	enero del 2017
diciembre	febrero del 2017

Lo anterior se presentará hasta la fecha que corresponda de acuerdo al noveno dígito del RUC, a excepción de la información concerniente a los meses de junio y julio:

Noveno dígito del RUC	Día del mes de presentación hasta el cual se puede presentar el anexo
1	10
2	12
3	14
4	16

5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

En caso de que los sujetos obligados a presentar este anexo lo hubieren hecho en el formato actual, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información ingresada será aceptada y no requerirá realizar ninguna modificación a su anexo.”

- c) Agréguese una disposición transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Séptima, con el siguiente texto:

“OCTAVA.- Sin perjuicio de los plazos establecidos en la disposición precedente, los exportadores que deseen beneficiarse de la devolución de IVA, podrán presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de la información correspondiente a los períodos de junio, julio y agosto del 2016 en el formato actual que se encuentra publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a 04 de julio de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., 04 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000285

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la

Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración pagarán una contribución solidaria sobre la remuneración;

Que el inciso segundo del artículo 3 *ibidem* señala que los administradores y representantes legales de las personas jurídicas pagarán la contribución solidaria sobre la remuneración, con base en los valores aportados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). En caso de existir un cambio en la modalidad contractual con el mismo empleador, por el cual se deje de aportar al IESS, la base imponible para el cálculo será el valor aportado en el mes de abril de 2016 por el número de meses que correspondan;

Que conforme el inciso tercero *ibidem* todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que completen una permanencia de más de 180 días calendario, en el Ecuador, consecutivos o no, en los últimos doce meses o durante el presente ejercicio fiscal, que presten bajo cualquier modalidad contractual, sus servicios lícitos y personales, aunque el pago de los mismos se realice fuera del país, siempre y cuando estos ingresos no sean parte de la base imponible de cálculo establecida para el pago de la contribución sobre las utilidades establecido en el segundo inciso del artículo 6 de esta Ley, deberán pagar la contribución sobre remuneraciones;

Que el artículo 7 de la misma ley establece que el sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no pagare total o parcialmente cualquiera de las contribuciones previstas en esta ley, será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso. Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social establece que a efectos del cálculo de las aportaciones se entenderá que la materia gravada es todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por la persona afiliada. En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más otros valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrataeado mensualmente y decimosexto sueldo. Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquier otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1073, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016, se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que los incisos primero y segundo del artículo 2 del mencionado reglamento establecen que para efectos de la aplicación de la contribución solidaria sobre la remuneración, se considerará como base del cálculo la que constituya materia gravada de aportación a la seguridad social, por cada empleador con el que perciba un ingreso igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares. En el caso de personas naturales, nacionales o extranjeras, que completaren una permanencia de más de 180 días calendario en el Ecuador, excluirán del cálculo los ingresos por los cuales pagaron la contribución sobre utilidades;

Que los incisos primero y segundo del artículo 3 *ibidem* establecen que se encuentran exoneradas del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí y Esmeraldas o quienes hubieren sido afectados económicamente;

Que el numeral 1 del artículo 29 del Código Tributario señala que serán agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, están en posibilidad de retener tributos y que por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, están obligadas a ello;

Que el artículo 99 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los agentes de retención están obligados a llevar registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, además deberán mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos por ellos y de las respectivas declaraciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 716, de 21 de marzo de 2016, se aprobó el “*Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos*”;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración

Artículo 1. Objeto.– Normar el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración establecida mediante la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2. Disminución de la jornada laboral.– En el caso de existir un acuerdo entre empleador y trabajador para la disminución de la jornada de trabajo, conforme

el artículo 47.1 del Código de Trabajo, se considerará como materia gravada de esta contribución al ingreso del trabajador ajustado por dicha disminución.

Artículo 3. Agente de retención.– Los empleadores entendidos como las personas o entidades, de cualquier clase que fueren, de derecho público o privado, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, actuarán como agentes de retención de esta contribución solidaria respecto de los trabajadores, servidores públicos o personas naturales que perciban remuneraciones durante el 01 de junio de 2016 a 31 de enero de 2017.

El agente de retención para el caso de la contribución solidaria sobre la remuneración de los representantes legales, administradores y mandatarios será la persona jurídica para la cual prestan sus servicios, misma que reporta a la seguridad social los ingresos que perciben, durante la vigencia de la presente contribución.

Quienes envíen, paguen o acrediten ingresos gravados con la contribución solidaria sobre la remuneración a favor de personas naturales, nacionales o extranjeras con una permanencia en el Ecuador de más de 180 días calendario, deberán retener y pagar la mencionada contribución, independientemente de que se haya o no aportado a la Seguridad Social sobre dichos ingresos, considerando para el cálculo de la contribución y su respectiva retención que en caso de modalidades contractuales con una periodicidad de remuneración superior a un mes, se deberá tomar los valores percibidos como remuneración mensual y en el caso de contratos a término se deberá dividir para el número de meses que dure tal contrato con el fin de obtener un valor mensual.

Artículo 4. Comprobante de retención.– El comprobante de retención de esta contribución será el *Formulario 107-A*, mismo que deberá ser entregado por el empleador o contratante a los sujetos pasivos de esta contribución al finalizar su vigencia, conforme el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 o cuando finalice la relación de dependencia dentro de la referida vigencia.

En caso de que alguno de los sujetos pasivos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución deje de prestar sus servicios, el agente de retención entregará el respectivo *Formulario 107-A*, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual. En caso de que el trabajador o servidor reinicie su actividad con otro empleador, entregará el mencionado formulario a su nuevo empleador para que este efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del período de vigencia de la contribución.

Los empleadores deberán desglosar en los respectivos roles de pago mensuales, el monto de la retención, así como el valor del crédito tributario aplicado, en caso de haberlo, debiendo guardar los comprobantes de respaldo.

Para el caso de personas naturales, nacionales o extranjeras con una permanencia en el Ecuador de más de 180 días calendario, el agente de retención deberá registrar mensualmente la retención en un documento similar a un rol de pagos como respaldo, y entregar el respectivo comprobante de retención en base a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5. Declaración y pago.- Los agentes de retención de esta contribución deberán declarar y pagar de manera consolidada los valores retenidos a los sujetos pasivos de esta contribución a través del “*Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos*”, por cada mes que deba realizarse el pago, utilizando los campos “mes” y “año” para la identificación del período que corresponda y utilizando el código de impuesto No. “4140”.

La declaración y pago de la contribución se la realizará de forma mensual en el mes siguiente al que corresponda la remuneración, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de ciudadanía del agente de retención, en las fechas que se indican a continuación:

Noveno dígito	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 6. Crédito tributario por donación.- Podrán utilizarse como crédito tributario las donaciones en efectivo, cheque, transferencia bancaria, u otras formas dispuestas para el efecto, sustentadas en comprobantes de depósitos, transferencias u otros documentos emitidos por instituciones financieras que respalden la acreditación a cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia.

En caso de donaciones efectuadas a través de descuento directo al rol de pagos, el sustento para el crédito tributario será la constancia en dicho documento y la certificación de la acreditación de dichas donaciones realizadas por el empleador a cuentas oficiales del Estado.

El crédito tributario podrá ser utilizado siempre que el sujeto pasivo lo solicite por escrito al agente de retención, debiendo acompañarse una copia de los documentos antes mencionados.

Servirán como crédito tributario aquellas donaciones realizadas desde el 17 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2017.

En caso de no cumplirse alguna de las condiciones y requisitos antes mencionados, el empleador deberá realizar la respectiva retención sin considerar este crédito tributario por donación.

Artículo 7. Liquidación de intereses y multas.- El agente de retención liquidará los intereses y multas que se generaren por el incumplimiento total o parcial del pago de la obligación, dentro del plazo de vencimiento mencionado en el artículo 5 de la presente Resolución, conjuntamente con el pago mensual correspondiente en el “*Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos*”.

Artículo 8. Plazo de conservación.- Los documentos de sustento para el cálculo del pago de la presente contribución, deberán conservarse por el periodo de siete (7) años a partir de la fecha de las respectivas declaraciones.

Artículo 9. Control Posterior.- La Administración Tributaria realizará los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información suministrada por los agentes de retención, reservándose el derecho de efectuar las liquidaciones de pago por contribución solidaria que la ley le faculta más los intereses, multas y recargos correspondientes.

Artículo 10. Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación, y demás normativa vigente.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 07 de julio de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 07 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000286

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el día 16 de abril de 2016 el Ecuador fue afectado por un terremoto por lo que se declaró estado de excepción, razón por la cual los contribuyentes tuvieron ciertas limitaciones para cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas por los efectos adversos del desastre natural. De conformidad con el artículo 4, dicho estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de dicho decreto ejecutivo. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1101, de 16 de junio de 2016 renueva el estado de excepción en las mencionadas provincias por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016 y sus réplicas;

Que según dispone el artículo 30 del Código Civil un caso de fuerza mayor o caso fortuito es aquel imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etcétera;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 de 30 de diciembre de 2008, se establecieron las normas para la presentación de la declaración patrimonial;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas resolvió la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015 se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, se amplió el plazo para la presentación y pago de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174

Artículo Único. Objeto.- Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el literal b) del artículo único, sustitúyase la frase: “así como presentación de anexos,” por la frase: “así como la presentación de los anexos, con excepción del Anexo Transaccional Simplificado,”

2. Agréguese a continuación del literal b) del artículo único el siguiente texto:

“c) Presentación del Anexo Transaccional Simplificado de los períodos marzo, abril y mayo, hasta el 28 de septiembre de 2016.

d) Presentación de Declaración Patrimonial hasta octubre de 2016.

e) Presentación del Informe de Cumplimiento Tributario hasta noviembre de 2016.

La presentación de lo establecido en los literales d) y e) se efectuará conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad, en los meses que corresponda, de la siguiente forma:

<i>Si el noveno dígito es</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a 07 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 07 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000287

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “La moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos”;

Que la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744, de fecha 29 de abril de 2016, la cual en el número 1 de su artículo 1 agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 72 en el cual establece la devolución en dinero electrónico o compensación, de

oficio, de hasta dos puntos porcentuales en transacciones confirmadas realizadas con dinero electrónico, tarjetas de crédito, débito y prepago, a consumidores finales de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA;

Que para el efecto, dichas transacciones deberán estar sustentadas en comprobantes de venta autorizados, emitidos a nombre de los titulares de las cuentas de dinero electrónico, de las tarjetas de débito o tarjetas prepago emitidas por las entidades del sistema financiero nacional, o de los titulares de la tarjeta de crédito con que se realicen dichas transacciones, según el caso;

Que en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 publicada en el Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016, se estableció que por el plazo máximo doce meses, contados a partir del siguiente mes de la publicación de la presente ley, se dispone la devolución o compensación de 2 puntos porcentuales adicionales del IVA pagado por las transacciones realizadas con dinero electrónico previstas en el literal a) del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;

Que el Reglamento para la aplicación de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 771 de 08 de junio de 2016, agregó un capítulo innumerado a continuación del artículo 183 al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en cuyo primer inciso del tercer artículo innumerado establece que, exclusivamente para efecto de la devolución o compensación de IVA por uso de medios electrónicos de pago, el comprobante de pago por medios digitales emitido tendrá el carácter de comprobante de venta autorizado;

Que conforme el segundo y tercer inciso del artículo *ibidem*, se entenderá por comprobantes de pago por medios digitales o electrónicos a las nota de cargo, vouchers o vales emitidos, en formato físico o por mensajes de datos, conforme lo dispuesto en la ley y en las definiciones que expida el Servicio de Rentas Internas. Los comprobantes de pago por medios digitales o electrónicos podrán sustentar documentalmente otros tipos de devoluciones de impuestos para consumidores finales, de acuerdo a las normas que emita el Servicio de Rentas Internas;

Que el octavo artículo innumerado del Capítulo *ibidem* señala que para el pago de los servicios de comisión realizados en las transacciones u operaciones entre el Banco Central del Ecuador y los macroagentes o sus puntos de transacción, propios o corresponsales, se sustentarán en mensajes de datos originados en dichas transacciones. El Servicio de Rentas Internas establecerá mediante resolución las normas que regularán su emisión, requisitos y condiciones;

Que la Resolución No. 005-2014-M emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014, establece las normas para la gestión y uso de dinero electrónico;

Que la Sección I del Capítulo V del Título I del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en concordancia con la Resolución SB-2016-143 emitida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, establecen las definiciones con respecto a los términos tarjetas de crédito, débito y prepago así como las condiciones de aprobación de los formatos de notas de cargo;

Que el numeral 7 del artículo 4 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios señala que son documentos autorizados aquellos que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas y se encuentren expresamente autorizados por dicha institución;

Que el artículo 8 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios señala que están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Obligación que nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado;

Que en el inciso 9 del artículo 8 *ibidem* establece que las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas;

Que el literal a) del artículo 17 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios establece que los comprobantes de venta y los documentos autorizados, de manera general, deberán ser emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios;

Que el artículo 41 *ibidem* dispone que los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención deberán conservarse durante un plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto a los plazos de prescripción;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir definiciones para la emisión de comprobantes emitidos por medios digitales o electrónicos de pago

Artículo 1. Objeto.- Expedir definiciones para la emisión de “*comprobantes de pago emitidos por medios digitales o electrónicos*” generados en las transacciones realizadas a través de cuentas de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito y prepago, emitidos por participantes del Sistema de Dinero Electrónico, así como por instituciones financieras y establecimientos emisores, según corresponda.

Dichos comprobantes servirán única y exclusivamente para sustentar el derecho a la devolución o compensación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por uso de medios electrónicos de pago en transacciones de bienes o servicios gravados con IVA por consumo final, según lo previsto en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Los “*comprobantes de pago emitidos por medios digitales o electrónicos*” deberán emitirse conjuntamente y de forma obligatoria con las respectivas facturas, notas de venta u otros comprobantes de venta autorizados de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Las transacciones que se realicen entre macroagentes y corresponsales únicamente se sustentaran en “*comprobantes de pago emitidos por medios digitales o electrónicos*”.

Artículo 2. Requisitos para la emisión de los notas de cargo, vouchers o vales.- Para efectos de la aplicación del artículo 1 de la presente Resolución, las notas de cargo, vouchers o vales deberán obligatoriamente contener la siguiente información:

1. Requisitos de impresión:

- a. Razón social, denominación o nombre comercial del emisor, de forma completa o abreviada;
- b. Hora y fecha de la transacción;
- c. Número de aprobación de la transacción;
- d. Valor detallado del subtotal de las bases imponibles de la transacción;
- e. Valor de los impuestos que correspondan;
- f. Importe total de la transacción y,
- g. Nombre y apellidos, denominación o razón social del receptor, completa o abreviada.

2. Requisitos de llenado:

- a. Número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del receptor.

Artículo 3. Requisitos para la emisión de mensaje de datos originados en transacciones entre participantes del Sistema de Dinero Electrónico.- En las transacciones entre macroagentes y corresponsales por los servicios de comisión, para efectos de sustentar costos y gastos en la liquidación y pago del impuesto a la renta así como crédito tributario del impuesto al valor agregado, mediante el uso de mensajes de datos, unitarios o consolidados, estos deberán contener al menos la siguiente información:

1. Información del macroagente:

- a. Razón social, denominación o nombre comercial, de forma completa o abreviada; y,
- b. Número de RUC.

2. Información del corresponsal:

- a. Razón social, denominación o nombre comercial, de forma completa o abreviada;
- b. Número de RUC;
- c. Tipo de transacción;
- d. Fecha y hora;
- e. Ciudad de transacción; y,
- f. Montos de pagos de comisión, desglosado base imponible e IVA.

El macroagente deberá emitir facturas físicas o electrónicas por ingresos provenientes de servicios de comisión por el uso de dinero electrónico que obtenga en transacciones u operaciones con el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a 07 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 07 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Mediante Memorando CJ-DNJ-2016-108 de 6 de julio de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, comunica que: “(...) mediante Resolución No. 104-2016, de 8 de junio de 2016, en al Artículo Único se ha detectado un error de escritura de transcripción, misma que requiere una rectificación que corresponde artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial...”. Por cuanto solicita se corrija la respectiva resolución.

Conforme a lo expuesto, en al artículo único de la Resolución 104-2016, de 8 de junio de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 de junio de 2016, existe un error de transcripción, que dice:

“(...) a más de las competencias establecidas en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.”

Cuando debe decir:

“(...) conforme la competencia establecida en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial.”

Quito D.M., 6 de julio de 2016.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., Secretaria General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura.

